



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 - 108
Demandante	LUZ HELENA BERRIO MEJIA C.C.NO. 37.800.310
Demandado	JUAN CARLOS SILVA BERRIO C.C.NO. 91.499.485

Al Despacho de la Señora Juez informando que el demandado se encuentra debidamente notificado.

Bucaramanga, junio 26 de 2023

Lilián Piedad Ardila Arenas

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por LUZ HELENA BERRIO MEJIA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.800.310 contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.499.485, quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente a partir del 26 de mayo de 2023 sin que formulara excepciones.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 18 de agosto de 2020 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de LUZ HELENA BERRIO MEJIA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.800.310 y a cargo de JUAN CARLOS SILVA BERRIO mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.499.485.

SEGUNDO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$10.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739d87951a90c1624ed07a08fd370cf85a91df1c2a2c207cf9948d6321cc4db0

Documento generado en 27/06/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>